

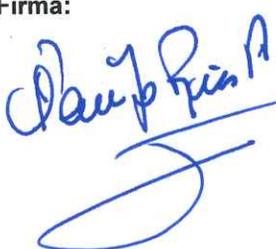


PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 01
Vigente: 20/03/2023
Página: 1 de 5

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR

RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2020.

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (Dr.) Fernando Ríos	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) César Rivas
Cargo: Jefa DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma: 	Firma: 	Firma:  
Fecha: 13/03/2023	Fecha: 14/03/2023	Fecha: 20/03/2023.



**PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
DE OFICIO DE VARIEDADES
INSCRIPTAS EN EL RNCP POR
EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 01
Vigente: 20/03 20 23
Página: 2 de 5

1. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la exclusión extinción de oficio de variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago del mantenimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos.

2. ALCANCE

Desde la notificación a los representantes de Obtentores de variedades para efectuar el pago en concepto de mantenimiento de registro (RNCP) hasta la exclusión del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- 3.1.1. **DGT** : Director General Técnico.
- 3.1.2. **DISE** : Dirección de Semillas.
- 3.1.3. **DPUV** : Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 3.1.4. **MEU** : Mesa de Entrada Única de la DISE.
- 3.1.5. **RL** : Representante legal.
- 3.1.6. **RNCP** : Registro Nacional de Cultivares Protegidos.
- 3.1.7. **SENAVE** : Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.8. **SISEM** : Sistema Integrado de Semillas

3.2. Definiciones

- 3.2.1. **Cancelación:** En caso de no realizarse el pago en concepto de mantenimiento por el lapso de 1 año, la Dirección de Semillas (DISE) extinguirá el registro otorgado, según la Ley N° 385/94 Capítulo IV Artículo 38.
- 3.2.2. **Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud registrada.
- 3.2.3. **Obtentor:** Es la Persona que ha creado, descubierto y puesto a punto una variedad/línea, puede ser también el empleador de la persona previamente mencionada o aquel que le haya encargado el trabajo de obtener una variedad/ línea y finalmente el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionada, que puede ser un agricultor, una compañía semillera o un científico (UPOV).





**PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
DE OFICIO DE VARIEDADES
INSCRIPTAS EN EL RNCP POR
EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
OBTENTOR**

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 01
Vigente: 20/01/2023.
Página: 3 de 5

- 3.2.4. Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra recayendo en esta los efectos de tales actos.
- 3.2.5. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, Transferencia de Titularidad o Exclusión de Variedad/línea en el RNCP.
- 3.2.6. Sistema:** Plataforma de registros para la carga de datos.
- 3.2.7. Variedad:** Conjunto de plantas cultivadas que son claramente distinguibles de las demás de su especie por cualquier característica (morfológica, fisiológica, citológica, químicas u otras) las cuales, cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) mantienen sus características distintivas.
- 3.2.8. Vigencia:** El Registro Nacional de Cultivares Protegidos tendrá vigencia de 15 años para especies agrícolas y 18 años para especies forestales y especies frutales, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

4. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son el jefe, los funcionarios del DPUV y el director de la DISE.

5. ACTIVIDADES

5.1. Primera Notificación: EL Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, se encargará de notificar a los obtentores y representantes legales de obtentores, sobre la fecha de vencimiento para pago en concepto de mantenimiento del registro de las variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) con expresa mención de que, de no efectuarse el pago en concepto de mantenimiento de registro en el plazo establecido, se procederá conforme a los términos del Artículo 38 inc. e) de la Ley 385/94, la exclusión de oficio, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos, de las variedades cuyo mantenimiento no abonado.

5.2. Plazo para el pago: El pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) podrá efectuarse en el plazo establecido en la primera notificación realizada por el DPUV a los obtentores y representantes legales de obtentores, salvo que, se emita resolución por parte de la máxima autoridad de la institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento en forma general, para el pago respectivo.

5.3. Verificación de pagos efectuados: Transcurrido el plazo establecido en la notificación citada en el numeral 4.1.; el DPUV verificará si se efectuaron los pagos



	PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR	Código: PRO-DPUV-104 Emisor: DGT-DISE-DPUV Versión: 01 Vigente: 20/03/2023 Página: 4 de 5
---	---	--

correspondientes en la lista de pago de mantenimiento de las variedades protegidas extraído del Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo - Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, vinculado al sistema de facturación del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas.

5.4. Falta de pago de mantenimiento. Segunda Notificación: En caso de que se verifique en el listado, la falta de pago de mantenimiento de variedades protegidas, el DPUV realizará una segunda notificación a los obtentores y representantes legales de obtentores, informando que, en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, debe presentar, nota mediante, factura de pago de mantenimiento de registro RNCP, caso contrario, se extinguirá la protección de la variedad, cuyo pago de mantenimiento no fue efectuado, conforme a los términos del Artículo 38 inc. e) de la Ley 385/94 y se realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos.

5.5. Forma de las notificaciones: Las notificaciones mencionadas en los numerales anteriores, pueden ser realizadas en formato impreso o mediante correo electrónico declarado en la solicitud de inscripción en el RNCP, debiendo comunicarse en caso de notificaciones por correo que, debe acusarse recibo en el caso de 10 (diez) días corridos, caso contrario, se tendrá por recibida la notificación.

5.6. Exclusión del RNCP: Transcurridos los 60 (sesenta) días corridos, contados desde el día siguiente de la recepción de la segunda notificación y de no presentarse documentación alguna que acredite el pago realizado en el plazo establecido en la primera notificación, el DPUV realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

5.7. Exclusión automática: Si en el Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo - Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales - vinculado al sistema de facturación del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, no se comprueba el pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, transcurrido en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la segunda notificación, en el sistema automáticamente, excluirá los datos sobre las variedades protegidas del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, con la siguiente leyenda "excluido, Art. 38 inc. e) de la Ley 385/94".

5.8. Notificación de exclusión: El DPUV notificará al obtentor o los representantes legales de obtentores sobre la exclusión de variedades del RNCP realizada, la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días corridos para conocimiento.







PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP POR EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL OBTENTOR

Código: PRO-DPUV-104
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 01
Vigente: 20/05/2023
Página: 5 de 5

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
NA	01	a) La DISE adopta el SGCI del SENAVE en base a la Resolución N° 42/2023 Control de documentos, versión 04. Cambio de versión, pasa a la versión 01.

7. REFERENCIAS

- 7.1. Ley N° 385/94. De Semillas y Protección de Cultivares.
- 7.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 7.3. Ley N° 988/96 Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- 7.4. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales Vigente.
- 7.5. Resolución SENAVE N° 575/2020 "Por la cual se establece el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del Derecho de Obtentor, conforme al artículo 38 e) Ley N° 385/94".
- 7.6. Resolución N° 42/2023 "Por la cual se actualiza el procedimiento Control de Documentos".

8. REGISTROS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
Primera notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-133	DPUV	Funcionario del DPUV	Indefinido	Archivo
Segunda notificación de pago por mantenimiento anual de registro	FOR-DPUV-134				
Notificación de exclusión	FOR-DPUV-135				

9. ANEXOS

No aplica.

